A/57/644-S/2002/1364



Distr. general 13 de diciembre de 2002 Español Original: inglés

Asamblea General Quincuagésimo séptimo período de sesiones Tema 87 del programa Medio ambiente y desarrollo sostenible Consejo de Seguridad Quincuagésimo séptimo año

Carta de fecha 12 de diciembre de 2002 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la República Islámica del Irán ante las Naciones Unidas

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de transmitir por la presente la traducción al inglés de una nota verbal de fecha 1° de diciembre de 2002 dirigida a la Embajada del Estado Islámico de Transición del Afganistán por el Ministerio de Asuntos Exteriores de la República Islámica del Irán (véase el anexo), en relación con la obstrucción de las aguas del río Hirmand, que está causando daños irreparables a la agricultura y la ganadería de la región de Sistán y a los humedales de Hamun en la República Islámica del Irán.

Le agradecería que hiciera distribuir el texto de la presente carta y su anexo como documento de la Asamblea General, en relación con el tema 87 del programa, y del Consejo de Seguridad.

(Firmado) M. Javad **Zarif** Embajador Representante Permanente

Anexo a la carta de fecha 12 de diciembre de 2002 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la República Islámica del Irán ante las Naciones Unidas

El Ministerio de Asuntos Exteriores de la República Islámica del Irán saluda atentamente a la Embajada del Estado Islámico de Transición del Afganistán en Teherán y, en relación con la nota verbal de fecha 1° de octubre de 2002 del Ministerio de Asuntos Exteriores del Gobierno respectivo, en relación con el curso del río Hirmand hacia el Irán, tiene el honor de afirmar lo siguiente:

El 24 de octubre de 2002 las aguas del mencionado río empezaron a correr, en pequeñas cantidades, hacia el territorio de la República Islámica del Irán, pero se obstruyeron nuevamente 15 días más tarde. Cabe recordar en este sentido que el caudal de agua que ha entrado en la República Islámica del Irán en los últimos años ha sido muy inferior a la cuota prevista en el tratado de 1973 sobre el río Hirmand. El río ha permanecido completamente obstruido desde el 8 de marzo de 2002, lo cual ha causado daños enormes a la agricultura y la ganadería de la región, cuyos habitantes enfrentan grandes dificultades para abastecerse de agua potable. Además, se ha secado completamente el humedal de Hamun reconocido internacionalmente.

Cabe subrayar que el Afganistán tiene la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el tratado de 1973 sobre el río Hirmand, de dejar pasar al Irán un promedio de 26 metros cúbicos de agua por segundo. Durante una inspección conjunta de la presa de Kajaki realizada a principios de septiembre de 2002 por sendos equipos técnicos del Irán y el Afganistán, ambos equipos llegaron conjuntamente a la conclusión de que el caudal de agua en la estación hidrométrica de Dehrawud era de 49 metros cúbicos por segundo y que el volumen de agua embalsada en la presa de Kajaki era considerable. Además, en las observaciones sobre el terreno efectuadas por el equipo conjunto de inspección, se demostró que la causa principal de la obstrucción de las aguas era el cierre de las compuertas de la presa de Kajaki, que impedía que el agua fluyera hacia el territorio del Irán. Asimismo, la información y los datos procedentes de fotografías vía satélite indican que el caudal de agua en la cuenca alta del río Hirmand y en la presa de Kajaki ha aumentado considerablemente en comparación con años anteriores, especialmente desde las inspecciones conjuntas realizadas en 2000 y 2002.

Por lo tanto, la República Islámica del Irán espera que el Afganistán, en su condición de país amigo y sobre la base de las relaciones de buena vecindad que existen entre ambos Estados, aplique las disposiciones del tratado de 1973 relativas al uso compartido de las aguas del río Hirmand, como subrayaron los dos jefes de estado en el párrafo 3 del instrumento de cooperación entre los dos Estados firmado el 27 de febrero de 2002, y como reafirmaron también las autoridades competentes del Afganistán, que firmaron las minutas de las reuniones del equipo conjunto de inspección el 28 de agosto de 2002. Evidentemente, la aplicación del tratado de 1973 aliviará en gran medida las penosas condiciones en que viven los habitantes de la región de Sistán y los humedales de Hamun, a consecuencia de la obstrucción de las aguas del río Hirmand. No cabe duda de que el curso sostenido de las aguas del mencionado río, en el caudal que se determine de conformidad con lo dispuesto en el tratado, fortalecerá aún más las cordiales relaciones que existen entre los dos países.

2 0274137s.doc

Teniendo en cuenta los puntos antes mencionados e invocando el artículo V del tratado de 1973 sobre el río Hirmand, en que se establece que "el Afganistán conviene en que no adoptará ninguna medida para privar al Irán, total o parcialmente, de su derecho al agua del río Hirmand, según lo fijado y delimitado en las disposiciones de los artículos II, III y IV del presente Tratado", la República Islámica del Irán insta al Estado Islámico de Transición del Afganistán a que adopte todas las medidas necesarias para que el agua corra por el del río Parian, que comparten ambos países.

0274137s.doc 3